

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2020-00068-00**, informando que la parte demandada presentó reposición en subsidio apelación. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención al recurso presentado, aduce el recurrente que dentro del auto que rechazó la demanda se debió condenar en costas a la parte actora, puesto que su poderdante tuvo que incurrir en gastos para la defensa de sus derechos, lo cual se acredita en las actuaciones desplegadas para tal fin, dentro del trámite surtido en la jurisdicción administrativa.

A simple vista, el recurso esta llamado al fracaso, toda vez que en esta especialidad no fue notificado de la acción en su contra, ya que el escrito presentado no se ajustaba a lo preceptuado en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T.S.S., lo que produjo la inadmisión y posteriormente el rechazo de la demanda; luego, entonces, no fue necesario que la pasiva desplegara actuación alguna en defensa de sus intereses, por lo que, en este caso no era viable condenar en costas, y en consecuencia se dispone:

1. **MANTENER** incólume el auto atacado.
2. **RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS.
3. **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez